



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO LAOLLAGA**

2022 - 2024



GACETA

MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL



SUMARIO





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



REGLAMENTO INTERNO DEL CABILDO MUNICIPAL DE SANTIAGO LAOLLAGA, OAXACA.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



EL CIUDADANO FELIPE BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO LAOLLAGA, EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 43; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CABILDO MUNICIPAL DE
SANTIAGO LAOLLAGA, OAXACA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.-El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Laollaga, Oaxaca.

Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia para los integrantes del Cabildo Municipal; para los funcionarios y empleados de la administración municipal; así como de los ciudadanos residentes en el municipio.

ARTÍCULO 2.- El gobierno municipal se ejerce por medio del Ayuntamiento, el cual se conforma por todas las personas adscritas al servicio público municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del este reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO.-** Es el Órgano de Gobierno del Municipio que se integra por el conjunto de personas que desarrollan todas y cada una de las actividades públicas relativas a la prestación de los servicios municipales.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



- II. **CABILDO.-** Es la forma de reunión del Ayuntamiento, que se integra por las personas que fueron electas y que tomaron protesta al cargo, mediante el proceso electoral que determina la Ley:
- III. **MUNICIPIO.-** Es el orden de gobierno investido de personalidad Jurídica que ejerce sus atribuciones dentro de un territorio definido, y con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y gobernado por el Cabildo Municipal.
- IV. **PRESIDENTE o PRESIDENTA MUNICIPAL.-** A la persona que ostenta la representación política y administrativa de la Administración Pública Municipal y que llegó al cargo por medio de un proceso electoral y que preside el Ayuntamiento y Cabildo municipal.
- V. **SÍNDICO o SÍNDICA MUNICIPAL.-** Es la persona que tiene a su cargo la representación legal del Municipio, y que integra el cabildo municipal.
- VI. **REGIDOR o REGIDORA.-** Es la persona que representa a la comunidad, y que integra el cabildo municipal.
- VII. **SESIÓN DE CABILDO.-** A la reunión del cabildo por medio de la cual ejercen las facultades y atribuciones que establece este reglamento y las leyes relativas.
- VIII. **SECRETARIO MUNICIPAL.-** Es el funcionario nombrado por el Cabildo municipal a propuesta de la Presidencia, que ejerce la función de dar fe de todos los actos del Ayuntamiento.
- IX. **COMISIÓN EDILICIA O DE CABILDO.-** Es la integración de tres o más regidores para el estudio, análisis y propuestas al Cabildo municipal, de los temas de su competencia en términos del presente reglamento y de las Ordenanzas Municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Santiago Laollaga, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Santiago Laollaga, Oaxaca, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las Ordenanzas del Municipio de Santiago Laollaga, los Reglamentos Municipales y las leyes federales y locales aplicables.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Santiago Laollaga, para el ejercicio de sus atribuciones se integra por un Presidente o Presidenta municipal, un Síndico o Síndica Municipal y tres Regidores o Regidoras electos por el principio de mayoría relativa.

El Ayuntamiento, por medio del Cabildo, funcionará de forma colegiada, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas.

ARTÍCULO 7.- El Cabildo municipal, en la siguiente sesión a la de su instalación, designará al ciudadano que deba ejercer el cargo de Secretario Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Cabildo municipal es la máxima autoridad del municipio y de la administración pública municipal, que ejerce su competencia de manera exclusiva sobre su territorio y su población. Su organización política y administrativa se establecerá conforme al sistema de competencias previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en las leyes secundarias federales y locales que le otorguen competencia.

**CAPÍTULO II
DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CABILDO**

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento, por medio del Cabildo, ejercerá las atribuciones materialmente legislativas. Estas atribuciones se ejercerán por medio de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente Reglamento y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación en el mismo procedimiento que le dio origen.

ARTÍCULO 10. Los acuerdos y resoluciones de Cabildo podrán ser:

- I. **Ordenanzas Municipales** que son el conjunto de normas de observancia general que regulan la estructura y competencia de la administración pública municipal;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



- II. **Bando de Policía y Gobierno** son el conjunto de normas de observancia general para el ejercicio del gobierno y de la administración municipal, y que establecen los principios de garantía a favor de los ciudadanos, al limitar la actuación de la autoridad a fin de evitar excesos en perjuicio de la sociedad;
- III. **Reglamentos municipales** son ordenamientos jurídicos que establecen normas de carácter general obligatorias para el Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio de Santiago Laollaga, cuyo propósito es el de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.
- IV. **Circulares** son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Cabildo a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales;
- V. **Disposiciones administrativas.-** son las resoluciones que dicta el Cabildo sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones y atribuciones;
- VI. **Iniciativas leyes y decretos.-** son las resoluciones de Cabildo por medio de las cuales se plantean ante la legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad de iniciativa a que se refiere la fracción V del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos. En lo particular, las resoluciones de Cabildo por las cuales se formula y presenta al Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal;
- VII. **Presupuesto de Egresos.-** es la disposición administrativa municipal por virtud de la cual, el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria relativa al ejercicio del gasto público, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal; y
- VIII. **Acuerdos económicos.-** son las resoluciones de Cabildo que sin incidir directamente en la esfera de jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.

ARTÍCULO 11.- Todos los acuerdos y resoluciones del Cabildo, para efectos de su aplicación en todo el territorio municipal, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



Las circulares y acuerdos económicos surtirán sus efectos conforme a lo que se establezca en sus disposiciones transitorias.

Las disposiciones administrativas de observancia general deberán señalar el lapso durante el cual estarán vigentes.

ARTÍCULO 12.- Con independencia de la difusión que se realice por medio de la gaceta municipal, el Ayuntamiento podrá hacer la publicidad necesaria en los medios locales, con la finalidad de que la sociedad conozca los acuerdos y resoluciones que emita el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría Municipal dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo, mediante instrumentos y mecanismos que considere convenientes, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

La compilación a que se refiere el presente artículo deberá ponerse a disposición de la ciudadanía mediante la implementación de edición, publicación y difusión que al respeto diseñe. Considerando la publicación en medio electrónico de la página oficial del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- Corresponderá al Secretario Municipal integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento, para efectos de ejercer sus atribuciones a que se refiere en el Título Primero de este reglamento, se reunirá en sesiones que deberán efectuarse conforme a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones de Cabildo serán válidas cuando hayan sido convocados todos sus integrantes, y se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Presidenta municipal o quien este haya designado para que lo supla con dicho carácter en la sesión respectiva.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



ARTÍCULO 18.- El Cabildo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez a la semana, con la finalidad de tratar asuntos generales de su competencia.

Para este efecto se reunirán los días lunes a las 18:00 horas. Este horario podrá variar de acuerdo a las necesidades del cabildo, durante el mismo día, y siempre a propuesta del Presidente Municipal, sin que ello afecte su carácter de ordinaria.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones extraordinarias de Cabildo se celebrarán las veces que sean necesarias, a petición del Presidente o Presidenta Municipal.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas para tratar exclusivamente los asuntos para los cuales se hayan convocado, sin tratar asuntos en general.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne de cabildo en los siguientes casos:

- I. Cuando deba instalarse el ayuntamiento entrante, en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal.
- II. Cuando se rinda el informe anual respecto del estado que guarda la administración municipal.
- III. Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

ARTÍCULO 21.- Se podrán celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias de manera secreta a petición del Presidente o Presidenta Municipal.

Las sesiones secretas solo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario Municipal; el acta que de las mismas se levante contendrá los acuerdos aprobados por el Cabildo y seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere los artículos 49 y 54 de este reglamento.

ARTÍCULO 22.- El recinto oficial del ayuntamiento es el Palacio Municipal, que se ubica en Calle Palacio Municipal, sin número, Colonia Centro, Santiago Laollaga, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Podrán celebrarse sesiones de Cabildo en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente por el Presidente Municipal para tal efecto.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



ARTÍCULO 23.- El recinto Oficial de Cabildo es inviolable. Toda Fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con autorización de la Presidencia Municipal.

Las sesiones de cabildo son públicas, con las excepciones que se establecen en este reglamento. Toda persona que asista a las sesiones de cabildo deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar el respeto, proferir insultos o cualquier acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Cabildo.

El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto del Cabildo, haciendo uso legítimo de la Fuerza Pública si fuese necesario, o bien, suspender la sesión por causas antes señaladas, pudiendo reanudarse tan pronto se cese el impedimento que las origine.

**CAPITULO II
DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DE CABILDO**

ARTÍCULO 24.- Para la celebración de las sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Cabildo por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para tal efecto.

La convocatoria será ordenada por el Presidente Municipal, por medio del Secretario Municipal, quien deberá expedir y firmar el documento donde conste su emisión y notificada a los Regidores.

El Secretario Municipal podrá hacer las notificaciones por cualquiera de los medios que al efecto hayan autorizado los propios regidores para recibir notificaciones.

La convocatoria deberá ser notificada cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria de Cabildo.

En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá convocar con la anticipación debida que amerite el caso, bastando que todos los concejales sean concedores de la misma por los medios tecnológicos a su alcance, y así se certifique por el Secretario Municipal.

ARTÍCULO 25.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias de Cabildo, deberá ir acompañada del Orden del Día, la cual deberá contener los siguientes puntos:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del acta anterior;
- III. Asuntos en cartera;
- IV. Dictámenes de las comisiones; y
- V. Asuntos generales.

**CAPITULO III
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 26. Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos en los términos del Capítulo anterior.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se decretará un periodo de espera de media hora, con la finalidad de que el Secretario Municipal realice el contacto con los ausentes a fin de que los urja a comparecer a la celebración de la sesión; si transcurrido el plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del Capítulo siguiente; en este caso, el Secretario Municipal certificará el hecho y enviará informe a la Tesorería Municipal para la efecto de que se realice el descuento de dieta correspondiente a cada uno de los Concejales ausentes.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal por sí o por medio del Secretario Municipal, dispondrá de las medidas que resulten necesarias para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Cabildo.

**CAPÍTULO IV
DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 27.- Una vez Instalada la sesión, no puede suspenderse sino por los siguientes casos:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa fortuito o de fuerza mayor; y
- III. Por acuerdo de la mayoría de los concejales presentes.

Cuando se suspenda la sesión de Cabildo, el Secretario Municipal hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 28.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, que será dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 29.- Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, esta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la mayoría de los regidores mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente o Presidenta Municipal; y
- II. Cuando el Presidente o Presidenta Municipal este impedido para asistir a la sesión, en atención a las facultades propias de su investidura o por causa grave que impida su asistencia.

Cuando se difiera la sesión, el Secretario Municipal lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

CAPITULO V
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

ARTÍCULO 30.- Las funciones establecidas a los integrantes del Cabildo en el presente reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales y solo tendrán la finalidad de regular el funcionamiento colegiado del Cabildo, en los términos del artículo 1º de este reglamento.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



ARTÍCULO 31. El Cabildo será presidido por el Presidente o Presidenta municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley, en su caso, por quien lo sustituya a propuesta del propio Presidente.

El Secretario municipal será el Secretario del Cabildo y en caso de ausencia temporal, sustituido por el regidor que el propio Cabildo designe para tal efecto, a propuesta del Presidente Municipal.

Los integrantes del Cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas, pero siempre bajo el orden en el que se les otorgue el uso de la voz.

ARTÍCULO 32.- El Presidente o Presidenta Municipal, tendrá las siguientes atribuciones al interior del Cabildo municipal:

- I. Convocar a los Regidores y Regidoras para efectos del celebrar sesión de Cabildo, por conducto del Secretario Municipal, en los términos del presente reglamento.
- II. Presidir las sesiones de Cabildo;
- III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo por sí o por medio del Secretario Municipal;
- IV. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo mediante la autorización del Orden del Día;
- V. Señalar, desde la convocatoria, si la sesión ha de ser privada;
- VI. Ordenar el desalojo del recinto oficial del Cabildo de las personas que no siendo miembros de este alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si es necesario;
- VII. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando sus miembros, se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias, ataques o insultos;
- VIII. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, por iniciativa propia o a petición algún otro miembro del Cabildo;
- IX. Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- X. Declarar el inicio y clausura formal de los trabajos de la sesión;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



- XI. Requerir a los regidores faltistas la presentación a las sesiones o cuando por su omisión no se generen los acuerdos y resoluciones necesarios.
- XII. Someter los asuntos a votación por sí o por medio del Secretario Municipal, cuando hayan sido suficientemente discutido; y
- XIII. En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de este reglamento y de las distintas disposiciones que norman la actividad municipal.

ARTÍCULO 33.- El Secretario Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y proponer al Presidente o Presidenta municipal el proyecto del Orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que obren en su archivo y que deban ser tratados por el Cabildo municipal.
- II. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar e informar al Presidente o Presidenta Municipal al respecto;
- III. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente, legalizándola con su firma;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de la lectura que en su caso resulte procedente;
- V. Ser el conducto para presentar ante el Cabildo, proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente;
- VI. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo y proveer a su debida publicación para conocimiento de la población en los términos de este reglamento;
- VII. En general, aquellas que el Presidente o Presidenta Municipal, Cabildo, las leyes y los reglamentos le concedan.

**TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



CAPITULO I
DERECHO DE INICIATIVA

ARTÍCULO 34.- El derecho a iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. Los cuales se deberán presentar por escrito ante la Secretaría Municipal.

Ningún asunto se discutirá sin antes haber presentado el escrito que contemple el proyecto o propuesta a analizar.

ARTÍCULO 35.- Los ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Cabildo municipal, los proyectos de acuerdos y resoluciones por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley.

El Ayuntamiento municipal podrá convocar periódicamente a los ciudadanos a ejercer esta prerrogativa.

ARTÍCULO 36.- La correspondencia que se dirija al Cabildo deberá presentarse ante la Secretaría Municipal.

Los proyectos de acuerdos y resoluciones que sean deban ser atendidos por el Cabildo Municipal, deberán presentarse por escrito y en original ante el Secretario Municipal, a más tardar veinticuatro horas previas a la siguiente sesión de que se trate.

En caso de que un proyecto no sea recibido conforme a lo antes señalado, será agendado para su presentación hasta la siguiente sesión ordinaria de cabildo, a menos que por acuerdo económico de Cabildo se acuerde su desahogo.

CAPITULO II
DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 37.- Los proyectos serán presentados por escrito al pleno en la sesión de Cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría Municipal, salvo que hayan sido recibidos en forma extemporánea, caso en el cual se presentarán en la próxima sesión.

Los integrantes del Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal o en aquellos en que tengan interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado o por afinidad hasta el segundo grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



Para el caso de omitir lo establecido en el párrafo anterior, será sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa y penal que corresponda.

ARTÍCULO 38.- Las solicitudes que tenga como propósito de reformar o proponer las Ordenanzas Municipales, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Presupuesto, Iniciativas de Leyes y Decretos y Disposiciones normativas de observancia general, deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal. Recibidas que sean por la Secretaría Municipal dará cuenta al pleno del Cabildo Municipal para su turno a las Comisiones competentes.

Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones por acuerdo del Cabildo se sujetarán al procedimiento que para el efecto se establece en el presente ordenamiento.

Tratándose de asuntos que tengan el propósito de reformar o proponer las Ordenanzas Municipales, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Presupuestos, Iniciativas de Leyes y Decretos y Disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, pudiendo a solicitud de la comisión ampliar por un periodo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 39.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría Municipal acompañados del expediente correspondiente.

De no presentarse el dictamen dentro del plazo a que se refiere el artículo 36 de este reglamento, se podrá presentar directamente en la sesión de cabildo con la finalidad de que se discuta y vote en la próxima sesión de Cabildo, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 40.- Recibido el dictamen por la Secretaría Municipal, se distribuirá vía correo electrónico, con el formato de imagen PDF, a todos los integrantes del Cabildo que no sean miembros de la comisión dictaminadora.

La Secretaría Municipal enlistará los asuntos dictaminados en el proyecto del Orden del Día.

ARTÍCULO 41.- Una vez distribuido el dictamen en los términos del artículo anterior, el Secretario Municipal informará de su recepción al pleno, dando lectura al dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Habiéndose dado lectura al dictamen, el Secretario Municipal dará cuenta al presidente para que sea sometido a discusión.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



La discusión de los dictámenes versará únicamente sobre el contenido de estos, según el orden que se otorgue por el Presidente para el uso de la palabra a los regidores que lo soliciten, en caso contrario, el presidente o los regidores podrán llamar al orden para que se discuta el proyecto planteado.

Una vez concluida la ronda de oradores, el Presidente ordenará al secretario someterlo a votación.

Si el dictamen es desechado, el Cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico, si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado nuevamente a un segundo análisis de comisiones y resulta desechado, el asunto se tendrá por concluido.

ARTÍCULO 43.- La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del Cabildo y en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para una mayor ilustración del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 44.- El Secretario Municipal, los funcionarios de la administración pública municipal y los ciudadanos en general solo podrán hacer uso de la voz para informar al cabildo respecto del asunto que se trate, a petición del Cabildo.

**CAPITULO III
DE LA VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS**

ARTÍCULO 45.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión.

Corresponderá al Secretario Municipal realizar el conteo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 46.- Las resoluciones se tomarán en votación económica, levantando la mano quienes estén a favor del proyecto, y de ser necesario, lo harán después quienes estén en contra.

ARTÍCULO 47.- Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, la votación se podrá realizar en forma nominal, manifestando cada regidor su nombre y el sentido de su voto, en voz alta.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



ARTÍCULO 48.- También se podrán realizar las votaciones por cédula, previo acuerdo económico de Cabildo.

La votación por cédula se realizará de manera impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.

**CAPITULO IV
DE LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN**

ARTÍCULO 49.- De cada sesión de Cabildo se levantará un acta por el Secretario Municipal, misma que deberá contener lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, y por lo menos los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión, y hora de su clausura;
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- III. Orden del día;
- IV. Relación de asuntos tratados, descripción de sus antecedentes, fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y
- V. Relación de los instrumentos que se hayan agregado al apéndice.

ARTÍCULO 50.- El Secretario Municipal llevará el Libro de Actas, autorizando con su firma en todas las hojas.

ARTÍCULO 51.- Del Libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 52.- Las actas de cabildo, una vez aprobadas, se compilarán por el Secretario Municipal haciendo la certificación correspondiente al final del libro que ocupe para ello.

ARTÍCULO 53.- Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario Municipal en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, salvo dispensa de lectura que se haga, para el caso



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



de que no exista alguna observación, serán aprobadas por el Cabildo mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario Municipal previamente a su compilación en el libro de actas.

ARTÍCULO 54.- La dispensa de la lectura del acta de sesión se podrá llevar a cabo si el Secretario Municipal remite el proyecto a los integrantes de cabildo, vía correo electrónico, con doce horas previas a la celebración de la sesión en que deba darse lectura, siempre y cuando el acta correspondiente no exceda de 40 hojas; en cuyo caso se someterá en la siguiente sesión.

En la sesión que corresponda, el Secretario Municipal informará de la remisión anticipada y se solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55.- Los Regidores que sin causa justificada dejen de asistir a una sesión de Cabildo, serán exhortados por escrito por el Presidente Municipal para cumplir con su función.

Si el regidor faltista reincide, se le impondrá una multa equivalente a quince días de salario, la cual procederá de plano y se descontará de sus dietas a través de la Tesorería Municipal, las listas de asistencia que se levanten en cada sesión de Cabildo y de Comisión, serán prueba plena de las asistencias e inasistencias de los concejales.

Sin un Regidor o Regidora deja de concurrir a tres sesiones consecutivas de Cabildo sin causa justificada, el Ayuntamiento denunciará el hecho ante la Legislatura del Estado, proponiendo la suspensión de su mandato conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal.

Las infracciones cometidas al presente reglamento, a las leyes aplicables y a la Constitución Federal y Local, con excepción de las señaladas en los párrafos previos, se aplicarán conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTIAGO LAOLLAGA, TEH., OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024



PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Quedan derogados los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a lo determinado en este reglamento.

TERCERO.- Se dejan sin efecto todas las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAOLLAGA, A
PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".



PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELIPE BENÍTEZ DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO
LAOLLAGA, OAXACA.



SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. RICARDO SANTIAGO ÁLVAREZ SANGERMAN.
SECRETARIO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO
LAOLLAGA, OAXACA.